

RESOLUCIÓN
RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0137/2025/OPNT
PERSONA RECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

Una vez visto el estado de los autos del expediente RDAA/0137/2025/OPNT, promovido por la persona recurrente, **en contra de la respuesta a la solicitud de información** registrada bajo el folio **220456225000173**, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

I. ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de Información.** De conformidad con el artículo 117 de la Ley de Transparencia local, con fecha oficial de recepción del **dieciocho de marzo de dos mil veinticinco**; la persona recurrente, presentó la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:

"Con base en la publicación realizada el pasado viernes 14 de marzo en el periódico "La Sombra de Arteaga" de Querétaro, en la que se designaron:

- *Al lic. Mario Fernando Ramírez Retolaza como Notario de la Notaría Pública número 78 de la Demarcación Notarial de Querétaro, y*
 - *Al lic. Roberto Sánchez Lara Murguía como Notario de la Notaría Pública número 79 de la Demarcación Notarial de Querétaro,*
- Solicito se me informe y se remita copia de los documentos con los que se acreditó:*
1. *Que los designados no padecen enfermedad permanente que afecte el desempeño de las funciones notariales.*
 2. *Que tomaron y aprobaron el Curso de Derecho Notarial que exige la Ley del Notariado.*
 3. *Que tienen buena conducta los designados.*
 4. *Copia del examen teórico-práctico aprobado, junto con el acta o documento que lo acredite. (sic)*

2. **Respuesta a la solicitud de información.** El Sujeto Obligado dio atención a la solicitud de información en términos del artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **dos de mayo de dos mil veinticinco**.
3. **Interposición del Recurso de Revisión.** Con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **nueve de mayo de dos mil veinticinco**, inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; señalando como inconformidad la siguiente:

"Presento recurso de revisión en contra de la respuesta mediante la cual la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo negó el acceso a la información solicitada, fundándose en el Acuerdo de Clasificación 21/2023 (21/2023;A) aprobado por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo en sesión extraordinaria de 30 abr 2025, calificando la totalidad de los documentos requeridos como "información confidencial" al amparo del artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y del

Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información.

IV. AGRAVIOS

PRIMERO. Violación al principio de máxima publicidad.

La respuesta impugnada constituye una negativa total infundada, pues omite ponderar el interés público de la información solicitada –la idoneidad de notarios investidos de fe pública– limitándose a invocar genéricamente la existencia de datos personales.

SEGUNDO. Inobservancia del principio de divisibilidad.

El sujeto obligado estaba obligado a elaborar y entregar versión pública de los expedientes, testando únicamente datos estrictamente personales (CURP, domicilio, firma, etc.). La reserva integral carece de fundamento, puesto que la información requerida es parcialmente pública por mandato legal.

TERCERO. Ausencia de prueba de daño específica.

El Comité de Transparencia no acreditó cómo la difusión de constancias de idoneidad podría generar un perjuicio real, demostrable e identificable a la vida, salud o seguridad de los notarios. La motivación se limita a afirmaciones genéricas, contraviniendo la carga de justificación reforzada que exige la "clasificación confidencial" de documentos.

CUARTO. Interés público prevalente.

Los notarios ejercen fe pública delegada por el Estado; su actuación impacta de forma directa la certeza jurídica de innumerables actos jurídicos. Por ello, su nombramiento exige requisitos estrictos de probidad, capacidad técnica y honorabilidad previstos en los artículos 5, 8 y 11 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, cuya verificación incumbe al Poder Ejecutivo antes de expedir el nombramiento.

Hacer públicos —en versión testada— los documentos que demuestran el cumplimiento de esos requisitos fortalece la confianza social y permite el escrutinio ciudadano sobre el correcto ejercicio de la facultad discrecional del Gobernador.

El INAI ha reconocido este interés público reforzado en precedentes consistentes. En diversos casos resolvió que los expedientes de aspirantes a fedatarios (corredores públicos, notarios o peritos valuadores) deben entregarse previa elaboración de versión pública, pues contienen información indispensable para fiscalizar la legalidad del proceso de designación y la idoneidad de quienes ejercerán funciones de naturaleza pública.

QUINTO. Falta de congruencia y exhaustividad.

La respuesta se limita a anexar el acta del Comité de Transparencia, documento distinto al solicitado, sin pronunciarse sobre la posibilidad de otorgar la información solicitada en versión pública.

V. PETICIONES CONCRETAS

1. **Se revoque la clasificación total contenida en el Acuerdo 21/2023; y, por ende, la negativa de información.**
2. **Se ordene al sujeto obligado a que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, entregue al suscrito versión pública de:**
 1. Certificados o constancias médicas que acrediten la inexistencia de enfermedad permanente.
 2. Constancias de aprobación del Curso de Derecho Notarial previsto en la Ley del Notariado.
 3. Constancias de buena conducta o de inexistencia de antecedentes penales.
 4. Examen teórico práctico aplicado y el acta o documento que lo avala. (Testando exclusivamente datos personales identificatorios conforme a los Lineamientos)" (sic)
4. **Turno de la ponencia del Comisionado.** Con base en los artículos 20 párrafo segundo y 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, se recibió el oficio sin número, firmado por la Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado; a través del cual asignó el recurso RDAA/0137/2025/OPNT a la Ponencia a mi cargo.



5. **Radicación.** Bajo tenor del artículo 148 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia Local, el **dieciséis de mayo de dos mil veinticinco**, se procedió a dictar el acuerdo a través del cual se admitió a trámite el presente recurso de revisión; presentado por la persona recurrente.

Por otra parte, mediante este acuerdo, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, las pruebas que anexo al escrito, consistente en:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de la Solicitud de Información con folio 220456225000173, del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00467/2025, del quince de abril de dos mil veinticinco, firmado por la M. en A. P. Karen A. Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información con número de folio 220456225000173, del dos de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en oficio SC/UTPE/SASS/00540/2025, del dos de mayo de dos mil veinticinco, firmado por la M. en A. P. Karen A. Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el acta de la décimo sexta sesión extraordinaria de dos mil veinticinco, del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en veintidós hojas útiles.

En ese mismo acuerdo, se requirió al Sujeto Obligado, para que un término de diez días hábiles, contados posteriores a la fecha de notificación, remitiera el informe justificado que a derecho conviniese; bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se le tendría por perdido el derecho y ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente.

Acuerdo que fue notificado al sujeto obligado y a la persona recurrente el **diecinueve de mayo de dos mil veinticinco**, por los medios registrados y señalados.

6. **Informe justificado.** En relación con el artículo 148 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el **tres de junio de dos mil veinticinco**, se tuvo al sujeto obligado remitiendo el informe justificado, anexando para tal efecto las siguientes documentales:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SG/ST/2025/0028, del dos de junio de dos mil veinticinco, firmado por la Mtra. María Carmen Guerrero Calles, Secretaria Técnica y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio sin número, del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, firmado por Carlos Hale Palacios, Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en doce hojas útiles.

Adicionalmente, dicha información se puso a disposición de la persona recurrente, el **seis de**

junio de dos mil veinticinco, con el fin de que ejerciera su derecho a manifestar lo que considerara pertinente, no obstante, esto no sucedió.

7. **Información en alcance al informe justificado.** Se tuvo al sujeto obligado entregando información en alcance al informe justificado, en el cual entregó las siguientes documentales:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio sin número, del quince de agosto del dos mil veinticinco, firmado por Carlos Hale Palacios, Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el acta de la cuadragésima primera sesión extraordinaria de 2025 del Comité de Transparencia, de modificación parcial del acuerdo de clasificación 21/2023 (21/2023), del quince de agosto de dos mil veinticinco, en veintidós hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en la versión pública de la solicitud de recepción de documentos y fecha de examen de Notario, del once marzo de dos mil veinticinco, firmado por Roberto Sánchez Lara Murguía, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en la versión pública de la certificación de no antecedentes penales, con número de folio F0ERBXVF40219, del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, firmado por la Lcda. Diana Laura Trejo López, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la versión pública del Certificado médico, de Roberto Sánchez Lara Murguía, del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en la versión pública de la constancia de acreditación de la Especialidad en Derecho Notarial, del C. Roberto Sánchez Lara Murguía, emitido por el M. C. Darío Hurtado Maldonado, Dirección de Servicios Académicos, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en la versión pública del examen del solicitante, en ocho hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en la versión pública, del acta circunstanciada del examen para obtener el nombramiento de notario de la notaría pública 79 de la demarcación notarial de Querétaro, que se aplicó al Licenciado en Derecho Roberto Sánchez Lara Murguía, del trece de marzo de dos mil veinticinco, en cuatro hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en la versión pública de la solicitud de recepción de documentos y fecha de examen de Notario, del once de marzo del dos mil veinticinco, firmado por el Licenciado Mario Fernando Ramírez Retolaza, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en la versión pública de la constancia de acreditación de la Especialidad en Derecho Notarial, del C. Mario Fernando Ramírez Retolaza, emitido por el M. C. Darío Hurtado Maldonado, Dirección de Servicios Académicos, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la versión pública del Certificado médico, de Mario Fernando Ramírez Retolaza, del seis de marzo de dos mil veinticinco, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en la versión pública de la certificación de no antecedentes penales, con número de folio FOPQVSZX10310, del diez de marzo del dos mil veinticinco, firmado por la Lcda. Diana Laura Trejo López, en una hoja útil.



- Documental pública, en copia simple, consistente en la versión pública del examen del solicitante, en cinco hojas útiles.
 - Documental pública, en copia simple, consistente en la versión pública, del acta circunstanciada del examen para obtener el nombramiento de notario de la notaría pública 78 de la demarcación notarial de Querétaro, que se aplicó al Licenciado en Derecho Mario Fernando Ramírez Retolaza, del trece de marzo de dos mil veinticinco, en cuatro hojas útiles.
8. **Cierre de instrucción.** En base al artículo 148 fracción V y VI de la Ley de Transparencia, debido a lo anterior, y toda vez que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se procedió a dictar el cierre de instrucción; ordenando entrar al estudio y la emisión de la presente resolución, de acuerdo con los siguientes.

II. CONSIDERANDOS

1. **Competencia.** El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y artículos 6, 7, 19 fracciones IV, VI, VII, XIV, 20, 21 fracción I y II del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, establecen que la Comisión, a través de las Ponencias; resulta ser competente para conocer, desahogar y resolver el presente recurso de revisión.
2. **Carácter de las partes:**
 - a. **Sujeto Obligado.** Los artículos 6 inciso a, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información pública que reciba.
 - b. **Persona recurrente.** Los artículos 140 y 142 de la Ley de Transparencia Local, acreditan la personalidad de la persona recurrente, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
3. **Presentación oportuna del recurso.** En armonía con los artículos 10, 140 y 142 de la Ley de Transparencia local, se tiene que la persona recurrente, presentó el recurso considerando los siguientes plazos.

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	Dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.
Fecha límite de respuesta de la solicitud de información	Dos de mayo de dos mil veinticinco.
Fecha de respuesta a la solicitud de información	Dos de mayo de dos mil veinticinco.
Fecha de presentación del recurso de	Nueve de mayo de dos mil veinticinco

revisión:	
Conclusión del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	Veintiséis de mayo de dos mil veinticinco
Consideraciones:	De conformidad con el Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2025, se determina como día inhábil el uno de mayo de dos mil veinticinco, así como todos los sábados y domingos.

S 4. **Suplencia de la Queja.** En atención al principio de suplencia en la deficiencia de la queja, previsto en los artículos 28 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta ponencia procedió a realizar el análisis e interpretación amplia del escrito de inconformidad, con el propósito de determinar con claridad el objeto del presente recurso.

U Cabe señalar que la aplicación de dicho principio no implica, modificar o adicionar los hechos expresamente señalados por la persona recurrente, ya que ello podría alterar el contenido original de su planteamiento y comprometer la objetividad e imparcialidad del análisis que compete a este órgano garante.

Z En apoyo a lo anterior, resulta aplicable la Tesis Jurisprudencial 2^a./J. 26/2008. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, Marzo de 2008, página 242. Registro Digital 170008¹; en la cual se establecen los límites en la aplicación del principio de suplencia de la queja.

O 5. **Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Antes de proceder al estudio de fondo del presente recurso de revisión, esta Comisión verificó, de manera preliminar, si el medio de defensa interpuesto se encuentra comprendido dentro de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

A Con base en el análisis integral de los hechos expuestos por la parte recurrente, así como de la documentación que obra en el expediente, se advierte que no se actualiza ninguna de las hipótesis normativas que darían lugar al desechamiento del recurso por notoriamente improcedente, sin embargo, si se actualiza un supuesto que justifica el sobreseimiento de este.

C En este sentido, se concluye que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo legal, por una persona, contra un sujeto obligado en ejercicio de sus funciones, y respecto de un acto susceptible de ser impugnado a través de este medio, sin que medie causal alguna que impida

SUPLENZA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE.
La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se dea suplir, realizando el estudio correspondiente.

Amparo directo en revisión 182/2000. Duly Esther Ricalde Quijano, 2 de junio de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn, Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 980/2002. Jorge Andrés Sánchez García, 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1753/2003. María Guadalupe Rodríguez Luévano y otros. 5 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Reclamación 363/2004-PL. María de la Luz Juárez Manríquez. 4 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Amparo directo en revisión 1442/2007. Miguel Ángel Palacios Constantino. 10 de octubre de 2007. Mayoría de cuatro votos. Díscidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Tesis de jurisprudencia 26/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de febrero de dos mil ocho.

Nota: Esta tesis fue sustituida en términos de la que con el título y subtítulo: "SUPLENZA DE LA QUEJA DEFICIENTE. SÓLO DEBE EXPRESARSE SU APLICACIÓN EN LA SENTENCIA CUANDO DERIVE EN UN BENEFICIO PARA EL QUEJOSO O RECURRENTE (LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013)", y número de identificación 2a./J. 67/2017 (10a), aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 7 de julio de 2017 a las 10:14 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 44, Tomo I, julio de 2017, página 263.



su análisis de fondo.

Por tanto, se declara la procedencia formal del recurso de revisión, y se continúa con el estudio de las cuestiones sustanciales planteadas.

6. **Estudio de fondo.** La persona recurrente, interpuso el presente recurso de revisión, toda vez que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado **no satisfacía, ni garantizaba** el derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, es que mediante acuerdo del **diecisiete de mayo de dos mil veinticinco**, se procedió a radicar el presente recurso; requiriendo al sujeto obligado para que, en un término de diez días hábiles, contados posteriores a la fecha de notificación del acuerdo, remitiera el informe justificado, manifestando lo que conforme a su derecho conviniese; lo anterior; bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se le tendría por perdido el derecho y por ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente.

Es el caso que, el **cinco de junio y quince de agosto de dos mil veinticinco**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado solicitado y sus alcances; por lo que con fundamento en el artículo 148 de la Ley de Transparencia local, y con el propósito de respetar el debido proceso se dio vista del contenido a la persona recurrente a efecto de que ejerciera su derecho a manifestar lo que estimara pertinente; situación que no aconteció.

En consecuencia, y al no existir diligencias pendientes de desahogo, se procedió a cerrar instrucción y dictar la presente resolución.

Bajo este orden de ideas, al analizar las razones de interposición, así como revisar el contenido del informe justificado remitido, se advierte que, por medio del acta de la décimo sexta sesión extraordinaria de dos mil veinticinco del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del treinta de abril de dos mil veinticinco, se señaló lo siguiente:

Derivado del estudio de los documentos que contienen la información requerida, es importante exponer cómo se integran los expedientes formados con motivo del otorgamiento de nombramientos como Notarios Titulares en el Estado de Querétaro:

Notaría Pública	Título
78	Lic. Mario Fernando Ramírez Retolaza
No.	Documento que obra en archivos
1	Escrito de solicitud
2	Acta de Nacimiento, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral
3	Constancia de residencia
4	Certificado Médico
5	Títulos Constancias, diplomas y/o certificados profesionales
6	Cédula profesional
7	Curriculum vitae
8	Certificación de no antecedentes penales
10	Examen del solicitante
11	Acta circunstanciada de examen teórico práctico del día 13 de marzo 2026

Notaría Pública	Título
79	Lic. Roberto Sánchez Lara Murguía
No.	Documento que obra en archivos
1	Escrito de solicitud
2	Acta de Nacimiento, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral
3	Constancia de residencia
4	Certificado Médico
5	Títulos Constancias, diplomas y/o certificados profesionales
6	Cédula profesional
7	Curriculum vitae
8	Certificación de no antecedentes penales
10	Examen del solicitante
11	Acta circunstanciada de examen teórico práctico del día 13 de marzo 2026

S
U
N
O
—
A
C
T
U
A
C
T

En el oficio del quince de agosto de dos mil veinticinco, firmado por Carlos Hale Palacios, Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se observa lo siguiente:

Con motivo de un nuevo análisis realizado por la Secretaría de Gobierno, y confirmado por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su Cuadragésimo Primera Sesión Extraordinaria de 2025, celebrada el 15 (quince) de agosto de 2025, dicho órgano colegiado emitió el siguiente acuerdo:

Primero. Se modifica la clasificación de información confidencial realizada por la Secretaría de Gobierno, a efecto de generar las versiones públicas, salvaguardando los datos personales que a continuación se enlistan, los cuales se encuentran en las documentales que fueron puestos a la vista del Comité de Transparencia, relativos a los expedientes formados de los últimos aspirantes que se les otorgó el nombramiento como Notario Titular en el Estado de Querétaro; ello con motivo de la recepción de las solicitudes de acceso a la información con folios 220456225000173, [...] bajo el acuerdo 21/2023 (21/2023 A):

- **Datos identificativos:** El nombre, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
- **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, estado físico o mental de la persona, y análogos.
- **Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.
- **Datos académicos:** Trayectoria educativa, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

En virtud de lo anterior, se remiten las versiones públicas generadas conforme al acuerdo referido y se solicita, con fundamento en el artículo 154 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se decrete el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Ahora bien, del contenido del oficio de la Secretaría de Gobierno, se desprende versiones públicas que se insertan la siguiente captura de pantalla, modo ilustrativo:

➤ Certificado médico:

Con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación de la Información, así como para la Elección de Versiones Públicas se testan los siguientes datos personales:
Nombre, edad, cédula profesional, domicilio, correo electrónico, número de teléfono y firma.



Dr. [REDACTED]
Cirugía General Laparoscopia Endoscopia

MM-Ced. [REDACTED]

Querétaro, Qro a 18 de febrero de 2023

Por medio de la presente hago constar y certificar que valore en mi consultorio a [REDACTED] Sánchez, Lara Marqués de [REDACTED] años de edad, del sexo masculino, quien en base a: [REDACTED] su historia clínica completa más la exploración física y vitálográfica, no se observan datos que sugieran alguna patología basada ni presentar que refleje alguna in [REDACTED] por lo anterior lo declaro como [REDACTED]

Quedo a las órdenes para cualquier aclaración y/o duda.

Dr. [REDACTED]
Cirugía Gen. Endoscopia
Ced [REDACTED]

REC



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6792
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia
Página 8 de 13

Dr. [REDACTED]
Médico Neuroólogo
Alto Especialista en Parálisis, Trastornos del Movimiento
y Enfermedades Neurodegenerativas;
Certificado por el Consejo Mexicano de Neurología
Miembro de la American Academy of Neurology
Miembro de la Movement Disorders Society
Miembro de la Academia Mexicana de Neurología
Ced. Prof. [REDACTED]
Ced. Esp. [REDACTED]
Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Universidad Nacional Autónoma de México



Unidad de Alta Especialidad
en Neurociencias y Medicina Interna
Hospital Angeles
centro sur

A QUIÉN CORRESPONDA

PRESENTE:

CERTIFICADO MÉDICO

Yo, Dr. [REDACTED] Neuroólogo y Alto Especialista en Enfermedades Neurodegenerativas, con cédula profesional [REDACTED] y cédula de especialidad [REDACTED] certifico que he evaluado al paciente Mario Fernando Ramírez Retolaza, de [REDACTED] años de edad, y he comprobado que el mismo cuenta actualmente con [REDACTED]

Con base en la valoración clínica realizada y el tiempo que tengo de conocer al Sr. Mario Fernando Ramírez Retolaza, concluyo que se encuentra en condiciones óptimas para llevar a cabo sus actividades diarias y profesionales sin ningún impedimento.

Este certificado se expide a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes.

Dr. [REDACTED]

➤ Constancia de la especialidad en Derecho Notarial, de la Universidad Autónoma de Querétaro:

A QUIÉN CORRESPONDA:

0 AÑO 2019
NÚMERO DE REGISTRO GENERAL DE PROFESIONALES 812713
0 AÑO DEL CENTRO DE FORMACIÓN 2019/2020

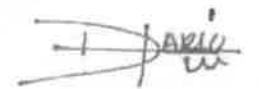
El que suscribe, Director de Servicios Académicos hace CONSTAR que el C. SÁNCHEZ LARA MURGUIA ROBERTO, con expediente [REDACTED] cursó y acreditó TOTALMENTE la ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL del plan de Estudios que se imparte en la FACULTAD DE DERECHO en el periodo que comprende de agosto de 2023 a diciembre de 2024.

PROMEDIO GRAL.: [REDACTED]

TOTAL CRÉDITOS OBTENIDOS: [REDACTED]

A petición del interesado y para los fines escolares y legales que la sean convenientes, se extiende la presente en el Centro Universitario de Santiago de Querétaro, el 7 de Febrero de 2025.

ATENTAMENTE
"EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR"



M.C. DARIO HURTADO MALDONADO

Con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se testan los siguientes datos personales: Calificación promedio general, número de expediente escolar y créditos obtenidos.

Universidad Autónoma de Querétaro
Dirección de Servicios Académicos

CLAVE ALIPI: 12001
NÚMERO LIR: FOLIO AG GENERAL DE PROFESIONES 912711
CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO: 251840099

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe, Director de Servicios Académicos hace CONSTAR que el C. RAMIREZ RETOLAZA MARIO FERNANDO, con expediente [REDACTADO] cursó y acreditó TOTALMENTE la ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL del plan de Estudios que se imparte en la FACULTAD DE DERECHO en el periodo que comprende de agosto de 2023 a diciembre de 2024.

PROMEDIO GRAL:

TOTAL CRÉDITOS OBTENIDOS:

A petición del interesado y para los fines escolares y legales que le sean convenientes, se extiende la presente en el Centro Universitario de Santiago de Querétaro, el 31 de Enero de 2025.

ATENTAMENTE
"EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR"



M.C. DARIO HURTADO MALDONADO

Con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se testan los siguientes datos personales: Clasificación promedio general, número de expediente escolar y créditos obtenidos.

➤ Certificado de no antecedentes penales



FOLIO NÚM.: FOERBXVF40219



CERTIFICACIÓN

LA QUE SUSCRIBE FISCAL, JEFA DE UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE MANDATOS DE LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

QUE REALIZADA UNA BÚSQUEDA DE TODOS LOS AÑOS ANTERIORES A LA FECHA, EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS E INFORMÁTICOS DE ESTA DEPENDENCIA, NO ENCONTRÉ ANTECEDENTE PENAL ALGUNO CONFORMADO CON SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL DELITO DE ORDEN COMÚN, A NOMBRE DE:

-- ROBERTO SÁNCHEZ LARA MURGUIA --

QUIEN NACIÓ EL:



EXPIDO LA PRESENTE PARA LOS FINES Y USOS LEGALES QUE SIRVAN AL SOLICITANTE, DEL QUE APARECE AL MARGEN FOTOGRAFIA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO A LOS 19 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERA OMISSIONE, VARIACIÓN O ADICIÓN EN EL NOMBRE Y APELLIDO PUEDE CAMBIAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN



Constituyentes Núm. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 5791
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Página 10 de 13

FOLIO NÚM.: FOPQVSZ10310



CERTIFICACIÓN

LA QUE SUSCRIBE FISCAL, Jefa de Unidad de Control y Seguimiento de Mandatos de la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

CERTIFICA
QUE REALIZADA UNA BÚSQUEDA DE TODOS LOS AÑOS ANTERIORES A LA FECHA, EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS E INFORMÁTICOS DE ESTA DEPENDENCIA, NO ENCONTRÉ ANTECEDENTE PENAL ALGUNO CONFORMADO CON SENTENCIA CONDENATORIA EXECUTORIADA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL DELITO DE ORDEN COMÚN, A NOMBRE DE:

MARIO FERNANDO RAMIREZ RETOLAZA

QUIEN NACIÓ EL:

EXPIDO LA PRESENTE PARA LOS FINES Y USOS LEGALES QUE SIRVAN AL SOLICITANTE, DEL QUE APARECE AL MARGEN FOTOGRAFIA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO A LOS 10 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CAMBIAR NOMBRE, VARIACIÓN O AGREGAR UN APELLIDO PUEDE CAMBIAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN

➤ Acta o documento del examen teórico-práctico:

Con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se testan los siguientes datos personales:

Contenido del examen y firma, por tratarse de un dato personal inherente al solicitante, antes de ser designado en el cargo.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL EXAMEN QUE, PARA OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 70 SETENTA Y NUEVE DE LA DEMARCAZIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, SE APLICÓ AL LICENCIADO EN DERECHO ROBERTO SÁNCHEZ LARA MURGUÍA, EL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 12, FRACCIÓN D, 14, 15, 16, 17 Y 18 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y NUMERAL PRIMERO DEL ACUERDO DE FECHA 11 ONCE DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EMITIDO POR MAURICIO KURI GONZALEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las 16:00 décimas horas del día 13 trece de marzo de 2025 dos mil veinticinco, en el edificio sede de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicado en Andador 5 de Mayo número 45, en el Centro Histórico de esta Ciudad, reunidos los integrantes del jurado de examen licenciado Carlos Hale Palacios, Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, quien fungió como representante del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y como Presidente del jurado; el licenciado y notario Carlos Rafael Almanza Alcocer, Presidente del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro, y Secretario del jurado; el Magistrado Carlos Roberto Fernández Moreno, representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro; la licenciada y notaria Alma Díaz Alcántara Magos y el licenciado y notario Alejandro Serrano Arriola, Notaria y Notario titulares de las Notarías Públicas número 87 sesenta y siete y 33 brecha y tres, respectivamente, ambos de la demarcación notarial de Querétaro y miembros del Consejo de Notarios. A quienes se les designó para integrar el jurado de examen al licenciado Roberto Sánchez Lara Murguía, aspirante al cargo de Notario Público, cuyas acreditaciones se agregan a la presente como parte integrante de la misma. --

En términos de lo dispuesto en el artículo 17 Ley del Notariado del Estado de Querétaro, mediante oficio SG/SSG/00054/2025, suscrito por el licenciado Carlos Hale Palacios, Subsecretario de Gobierno, se señalaron las 9:00 nueve horas del día 13 trece de marzo de 2025 dos mil veinticinco para que, en las instalaciones del Honorable Consejo de Notarios del Estado de Querétaro, se llevara a cabo el proceso que establece el mencionado dispositivo legal.

En la fecha y horario a que me refiere el párrafo anterior, el Secretario del jurado en presencia del sustentante, exhibió diez sobre cerrados y sellados con cinta, expresando que dentro de los mismos se contenían los temas propuestos por el Honorable Consejo de Notarios, extrayéndose por sortejo uno de ellos.

Con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se testan los siguientes datos personales:
Contenido del examen y firma por tratarse de un dato personal inherente al solicitante, antes de ser designado con el cargo.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL EXAMEN QUE, PARA OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 78 SETENTA Y OCHO DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, SE APLICÓ AL LICENCIADO EN DERECHO MARIO FERNANDO RAMÍREZ RETOLAZA, EL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 12, FRACCIÓN IX, 14, 15, 16, 17 Y 18 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y NUMERAL PRIMERO DEL ACUERDO DE FECHA 11 ONCE DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EMITIDO POR EL LICENCIADO MAURICIO KURI GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las 10:00 dieciocho horas del día 13 (trece) de marzo de 2025 dos mil veinticinco, en el edificio sede de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicado en Aviador 5 de Mayo número 45, en el Centro Histórico de esta Ciudad, reunidos los integrantes del jurado de examen licenciado Carlos Hale Palacios, Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, quien fungió como representante del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y como Presidente del jurado; el licenciado y notario Carlos Rafael Altamirano Alcocer, Presidente del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro, y Secretario del jurado; el Magistrado Carlos Roberto Fernández Moreno, representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro; la licenciada y notaria Estela de la Luz Gallegos Barredo y el licenciado y notario Jorge Maldonado Guerrero, titulares de las Notarías Públicas número 31 treinta y una y 4 cuatro, respectivamente, ambos de la demarcación notarial de Querétaro y miembros del Consejo de Notarios. A quienes se designó para integrar el jurado de examen a practicarse al licenciado Mario Fernando Ramírez Retolaza, aspirante al cargo de Notario Público, cuyas acreditaciones se agregan a la presente como parte integrante de la misma.

En términos de lo dispuesto en el artículo 17 Ley del Notariado del Estado de Querétaro, mediante oficio SG/SSG/00058/2024, suscrito por el licenciado Carlos Hale Palacios, Subsecretario de Gobierno, se señalaron la 9:00 nueve horas del día 13 trece de marzo de 2025 dos mil veinticinco para que, en las instalaciones del Honorable Consejo de Notarios del Estado de Querétaro, se llevara a cabo el proceso que establece el mencionado dispositivo legal.

En la fecha y horario a que se refiere el párrafo anterior, el Secretario del jurado en presencia de suscitante, exhibió diez sobres cerrados y sellados ~~con cinta~~, expresando que dentro de los mismos se

Como resultado de lo anterior, encontramos que el sujeto obligado, mediante el informe justificado y sus alcances, entregó en versión pública de la información requerida, lo cual se traduce que se subsano los agravios expuestos.

7. **Determinación.** Por lo anterior, en términos el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina **sobreseer**, el presente recurso de revisión, toda vez que el **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, previo a que esta Comisión dictará la presente resolución, subsano los agravios expuestos por el recurrente.

III. RESOLUTIVOS

Primero. De conformidad con los argumentos expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión.

Segundo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero. Se hace del conocimiento que en sintonía con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la resolución podrá ser impugnada.



LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO, DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



PUBLÍQUESE EN LISTAS EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE
DNVM/IAVR

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0137/2025/OPNT

